

L.3191 - REGLAMENTA EJERCICIO KINESIOLOGIA Y FISIATRIA

ARTICULO 1.- EL EJERCICIO DE LA PROFESION DE KINESIOLOGIA Y FISIATRIA EN /
TODO EL TERRITORIO DE LA PROVINCIA DEL CHACO, QUEDARA SUJETO /
A LAS DISPOSICIONES QUE FIJA LA PRESENTE LEY, SU REGLAMENTACION Y ESTATUTO/
DEL COLEGIO DE KINESIOLOGIA QUE EN SU CONSECUENCIA SE DICTE.

ARTICULO 2.- LA HABILITACION EN EL EJERCICIO DE DICHA PROFESION SU CONTROL/
Y EL GOBIERNO DE LA MATRICULA RESPECTIVA SE PRACTICARAN POR /
MEDIO DEL COLEGIO DE KINESIOLOGOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO. ESTA ENTIDAD /
DEBERA COMUNICAR A LA DEPENDENCIA COMPETENTE DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLI-
CA Y ACCION SOCIAL EL OTORGAMIENTO DE LA MATRICULA, SU SUSPENSION O CESE A/
FIN DE SU RATIFICACION CORRESPONDIENTE PARA QUE ESOS ACTOS TENGAN EFECTO. /
LA NOTIFICACION Y LA RATIFICACION SERAN PRACTICADAS EN LA FORMA Y PLAZOS /
QUE ESTABLEZCA LA REGLAMENTACION.

ARTICULO 3.- SE ENTIENDE POR KINESIOLOGIA LA DISCIPLINA DEL AREA DE SALUD, /
ARTE Y CIENCIA EJERCIDA POR KINESIOLOGOS, FISIOTERAPEUTAS, TE-
RAPISTAS FISICOS Y LICENCIADOS EN KINESIOLOGIA, QUE INTERVIENEN EN LA EVA-
LUACION, PREVENCION, CONSERVACION, TRATAMIENTO Y RECUPERACION DE LA CAPACI-
DAD FISICA DE LAS PERSONAS, APLICANDO KINEFILAXIS, KINESIOTERAPIA Y FISIO-
TERAPIA.

ARTICULO 4.- LA PROFESION DE KINESIOLOGOS, SOLO SERA EJERCIDA POR LAS PER- /
SONAS QUE REUNAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- A) POSEER TITULO NACIONAL DE KINESIOLOGOS, FISIOTERAPEUTA, TE-
RAPISTA FISICO, LICENCIADO EN KINESIOLOGIA O CUALQUIER OTRO
TITULO EQUIVALENTE OTORGADO POR UNIVERSIDAD NACIONAL, PRO- /
VINCIAL, REGIONAL O PRIVADA HABILITADAS POR EL ESTADO CON- /
FORME A LEGISLACION UNIVERSITARIA;
- B) POSEER TITULO OTORGADO POR UNIVERSIDADES EXTRANJERAS, DEBI-
DAMENTE REVALIDADAS POR INSTITUCIONES NACIONALES COMPETEN- /
TES, CONFORME A LEGISLACION VIGENTE;
- C) POSEER TITULO OTORGADO POR UNIVERSIDADES EXTRANJERAS CON /
CUYOS PAISES EXISTIERA CONVENIO DE REVALIDACION;
- D) POSEER PLENA CAPACIDAD CIVIL, SIN INHABILITACION JUDICIAL O
ADMINISTRATIVA PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESION.

ARTICULO 5.- LOS PROFESIONALES CAPACITADOS PARA LA APLICACION DE LAS TECNI-
CAS MENCIONADAS EN EL ARTICULO 3 DE ESTA, SON: EL KINESIOLOGO,
FISIOTERAPEUTA, TERAPISTA FISICO Y LICENCIADO EN KINESIOLOGIA, Y EJERCERAN/
EN LA ACTIVIDAD EDUCATIVA PUBLICA, PRIVADA, EN LA ADMINISTRACION PROVINCIAL
Y MUNICIPAL Y TODA OTRA ALCANZADA POR LAS REGULACIONES EMERGENTES DE LOS /
PODERES DEL ESTADO PROVINCIAL.

ARTICULO 6.- EL EJERCICIO PROFESIONAL INDIVIDUAL, CONSISTIRA UNICAMENTE EN/
LA EJECUCION PERSONAL DE LOS ACTOS PROPIAMENTE ENUNCIADOS EN /
LA PRESENTE, PROHIBIENDOSE LA PRESTACION O CESION DE LA FIRMA O EL NOMBRE /
PROFESIONAL A TERCEROS, SEAN KINESIOLOGOS O NO.

ARTICULO 7.- LOS SERVICIOS PROFESIONALES BRINDADOS POR REPRESENTACIONES PU-
BLICAS, ORGANISMOS, INSTITUCIONES PUBLICAS O PRIVADAS, SERAN /
EJERCIDOS CON LA INELUDIBLE DIRECCION INMEDIATA DEL PROFESIONAL QUE HAYA /
CUMPLIDO TODAS LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 4 DE LA PRESENTE
LEY.

ARTICULO 8.- NINGUNA AUTORIDAD O REPARTICION PUBLICA EFECTUARA NOMBRAMIENTO
DE PERSONAS PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL DE KINESIOLOGIA Y
FISIATRIA, SIN QUE PREVIAMENTE ACREDITEN FEHACIENTEMENTE EL CUMPLIMIENTO DE
LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL ARTICULO 4.

ARTICULO 9.- SIN PERJUICIO DE OTRAS NORMAS GENERALES O ESPECIFICAS ESTABLE-
CIDAS EN LA PRESENTE, EL USO DEL TITULO, COMO ACTUACION QUE/
IMPLIQUE EL EJERCICIO DE LA PROFESION ESTARA SOMETIDO A LAS SIGUIENTES NOR-

L.3191 - REGLAMENTA EJERCICIO KINESIOLOGIA Y FISIATRIA

MAS:

- A) SOLO SERA PERMITIDO A LAS PERSONAS DE EXISTENCIA VISIBLE / QUE LO POSEAN, Y QUE SE HAYAN MATRICULADO DE ACUERDO A LAS / EXIGENCIAS DE LA PRESENTE;
- B) EN LAS SOCIEDADES PROFESIONALES O CUALQUIER CLASE DE AGRU- / PACION, CORRESPONDERA QUE, INDIVIDUALMENTE, CADA UNO DE LOS INTEGRANTES POSEAN TITULOS PROFESIONALES HABILITADOS.

ARTICULO 10.- LOS PROFESIONALES KINESIOLOGOS, FISIOTERAPEUTAS, TERAPEISTAS / FISICOS Y LICENCIADOS EN KINESIOLOGIA, PODRAN ASOCIARSE ENTRE SI O CON OTROS PROFESIONALES DE LA SALUD, PARA CONSTITUIR SOCIEDADES DE / CUALQUIER TIPO.

ARTICULO 11.- LOS PROFESIONALES QUE EJERCEN LA KINESIOLOGIA, PODRAN:

- A) CERTIFICAR LAS PRESTACIONES O SERVICIOS QUE EFECTUEN, ASI / COMO TAMBIEN LAS CONCLUSIONES DE LAS EVALUACIONES REFEREN- / TES AL ESTADO DE SUS PACIENTES;
- B) PRESCRIBIR, RECETAR Y UTILIZAR FARMACOS ESPECIFICOS PARA / LA FISIO-KINESIOTERAPIA EXCLUSIVAMENTE PARA LA APLICACION / EXTERNA; EL COLEGIO EMITIRA UN VADEMECUM ACTUALIZADO A- / NUALMENTE Y SOMETIDO AL RECONOCIMIENTO Y AUTORIZACION DEL / MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ACCION SOCIAL DE LA PROVIN- / CIA DEL CHACO;
- C) ASUMIR LA RESPONSABILIDAD DE APLICACION DE LOS DISTINTOS / AGENTES FISIOKINESICOS, EN EL TRATAMIENTO A PACIENTES DE / ACUERDO AL DIAGNOSTICO MEDICO U ODONTOLOGICO, EL MEDICO, / ODONTOLOGO U OTRO PROFESIONAL DERIVANTE INDICARA EL TIEMPO DE EFECION DEL DERIVADO, QUEDANDO A CRITERIO DEL PROFE- / SIONAL SOLICITAR LA INFORMACION ANTES DE INICIAR EL TRATA- / MIENTO;
- D) REQUERIR AL COLEGIO LA DEFENSA DE SUS DERECHOS.

ARTICULO 12.- LOS PROFESIONALES QUE EJERCEN LA KINESIOLOGIA ESTAN OBLIGA- / DOS, SIN PERJUICIO DE LO QUE ESTABLEZCAN LAS DEMAS DISPOSI- / CIONES DE LA PRESENTE, A:

- A) CONCLUIR LA RELACION TERAPEUTICA CUANDO DISCIERNA QUE EL / PACIENTE NO RESULTA BENEFICIADO CON LA MISMA. EN CASO DE / PACIENTES DERIVADOS, DEBERA COMUNICARSE AL PROFESIONAL DE- / RIVANTE;
- B) INFORMARSE PERMANENTEMENTE SOBRE LOS PROGRESOS ATINENTES A SU DISCIPLINA, CUALQUIERA SEA SU ESPECIALIDAD, A LOS FINES DE REALIZACION DE LA MISMA;
- C) GUARDAR SECRETO SOBRE CUALQUIER PRESCRIPCION O ACTO PROFE- / SIONAL, SALVO LAS EXCEPCIONES DE LEY;
- D) PRESTAR LA COLABORACION QUE LES SEA REQUERIDA POR LAS AU- / TORIDADES SANITARIAS, EN CASO DE EMERGENCIA;
- E) EJERCER SU PROFESION DENTRO DEL TERRITORIO DE LA PROVIN- / CIA;
- F) SOLICITAR ASISTENCIA DEL MEDICO CUANDO LO REQUIERA EL ES- / TADO DEL PACIENTE EN TRATAMIENTO;
- G) SOLICITAR AUTORIZACION DEL COLEGIO DE KINESIOLOGOS PARA E- / FECTUAR PUBLICIDAD O ANUNCIOS PROFESIONALES;
- H) NO DELEGAR EL EJERCICIO DE SU PROFESION;
- I) NO PODRAN SUSCRIBIR CONTRATOS INDIVIDUALES CON OBRAS SO- / CIALES, EMPRESAS DE MEDICINA PREPAGA, NI COMPAÑIAS DE SE- / GURO; EXCEPTO TODAS AQUELLAS ASOCIACIONES DE PROFESIONALES DE LA KINESIOLOGIA CON PERSONERIA JURIDICA QUE NO RESTRIN- / JAN EL INGRESO, PERMITAN LA LIBERTAD DE ASOCIARSE Y ACCE- / DER A LOS CONVENIOS QUE SE CELEBREN.

ARTICULO 13.- QUEDA PROHIBIDO A LOS PROFESIONALES QUE EJERZAN LA KINESIOLO- / GIA, SIN PERJUICIO DE OTRAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS POR LA PRESENTE LEY:

L.3191 - REGLAMENTA EJERCICIO KINESIOLOGIA Y FISIATRIA

- A) ANUNCIAR O PROMETER CURACION FIJANDO PLAZOS;
- B) ANUNCIAR O APLICAR AGENTES TERAPEUTICOS INOCUOS ATRIBUYEN-
DOLES ACCION EFECTIVA;
- C) EJERCER LA PROFESION MIENTRAS PADEZCA ENFERMEDAD INFECTO-/
CONTAGIOSA;
- D) PARTICIPAR HONORARIOS CON PERSONAS, PROFESIONALES O AUXI-/
LIARES QUE NO HAYAN INTERVENIDO EN LA PRESTACION PROFESIO-
NAL O AUXILIAR QUE DE LUGAR A ESOS HONORARIOS;
- E) PUBLICAR FALSOS EXITOS TERAPEUTICOS, ESTADISTICAS FICTI- /
CIAS O DATOS INEXACTOS;
- F) REVELAR EL SECRETO PROFESIONAL, SIN PERJUICIO DE LAS RES-/
TANTES QUE AL RESPECTO CONTIENE LA PRESENTE;
- G) ANUNCIARSE COMO ESPECIALISTA NO ESTANDO REGISTRADO COMO /
TAL.

ARTICULO 14.- PARA EMPLEAR EL TITULO DE ESPECIALISTA Y ANUNCIARSE COMO TAL, QUIEN EJERCE LA KINESIOLOGIA, DEBERA ACREDITAR AL MENOS UNA / DE LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- A) ACREDITAR UN MINIMO DE DOS AÑOS DE PRACTICA EN LA ESPECIA-
LIDAD, EN SERVICIOS HOSPITALARIOS O INSTITUCIONES RECONO-/
CIDAS POR EL ESTADO, Y APROBAR EL EXAMEN DE HABILITACION /
ANTE UN TRIBUNAL NOMBRADO AL EFECTO POR EL COLEGIO PROFE-/
SIONAL INTEGRADO POR ESPECIALISTAS DEL AREA. SOLO EN EL /
CASO DE COMPROBADA IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIMIENTO DEL PRI-/
MER REQUISITO DEL PRESENTE, BASTARA EL SEGUNDO;
- B) POSEER EL TITULO DE ESPECIALISTA O DE CAPACITACION ESPE- /
CIALIZADA, OTORGADO POR UNIVERSIDAD NACIONAL O PRIVADA RE-
CONOCIDA POR EL ESTADO.

ARTICULO 15.- LA HABILITACION DE CONSULTORIOS DE KINESIOLOGOS SE PRACTICARA POR LA DEPENDENCIA COMPETENTE DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ACCION SOCIAL, CONSIDERANDO EL INFORME DEL COLEGIO DE KINESIOLOGOS DE LA/ PROVINCIA DEL CHACO.

ARTICULO 16.- CREASE EL COLEGIO DE KINESIOLOGOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO, / CON CARACTER DE PERSONA JURIDICA DE DERECHO PUBLICO NO ESTA-/
TAL, CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE RESISTENCIA.

ARTICULO 17.- LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO DE KINESIOLOGOS, SE RIGE POR LA PRESENTE, SU REGLAMENTACION, ESTATUTOS, REGLA-
MENTOS INTERNOS Y CODIGO DE ETICA PROFESIONAL, QUE EN SU CONSECUENCIA SE /
DICTEN.

ARTICULO 18.- SERAN AUTORIDADES DEL COLEGIO DE KINESIOLOGOS DE LA PROVIN- /
CIA DEL CHACO;

- A) LA ASAMBLEA;
- B) LA COMISION DIRECTIVA;
- C) LOS REVISORES DE CUENTAS;
- D) EL TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA.

ARTICULO 19.- LA ASAMBLEA ES LA AUTORIDAD MAXIMA DEL COLEGIO Y ESTARA INTE-
GRADA POR LA TOTALIDAD DE LOS PROFESIONALES INSCRIPTOS EN LA/
MATRICULA Y SUS DECISIONES, TOMADAS DE CONFORMIDAD CON ESTA, SERAN OBLIGA-/
TORIAS PARA TODOS LOS ASOCIADOS.

ARTICULO 20.- LAS ASAMBLEAS SERAN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.
LA ASAMBLEA ORDINARIA SE REUNIRA CADA AÑO EN LA FECHA QUE ES-
TABLEZCA EL REGLAMENTO INTERNO, PARA TRATAR LOS ASUNTOS DE COMPETENCIA DEL/
COLEGIO Y DE LA PROFESION EN GENERAL.

LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA SERA CONVOCADA POR LA COMISION DI-
RECTIVA, O CUANDO LO SOLICITAREN POR ESCRITO POR LO MENOS EL VEINTE POR /
CIENTO DE LOS COLEGIADOS, DEBIENDO MENCIONARSE LOS ASUNTOS A CONSIDERAR.

L.3191 - REGLAMENTA EJERCICIO KINESIOLOGIA Y FISIATRIA

ARTICULO 21.- LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA DELIBERARA CON LA PRESENCIA DE MAS /
DE UN TERCIO DE LOS INSCRIPTOS EN LA MATRICULA; TRANSCURRIDA/
UNA HORA DE LA FIJADA PARA LA INICIACION SE CELEBRARA CON LOS MIEMBROS PRE-
SENTES Y SUS DECISIONES SERAN VALIDAS Y OBLIGATORIAS PARA TODOS LOS ASOCIA-
DOS.

LAS DECISIONES SE TOMARAN POR SIMPLE MAYORIA; EN CASO DE EM-/
PATE EL PRESIDENTE DECIDIRA MEDIANTE EL EJERCICIO DE SU FACULTAD DE DOBLE /
VOTO.

LAS CITACIONES SE EFECTUARAN CON QUINCE DIAS DE ANTICIPACION,
MEDIANTE LA PUBLICACION DEL ORDEN DEL DIA, FECHA Y HORA EN EL BOLETIN OFI-
CIAL Y EN UN DIARIO DE LA PROVINCIA.

EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA SERAN ELEGIDOS /
DIRECTAMENTE POR LOS SOCIOS; NO PARTICIPARAN DE ELLA, LOS COLEGIADOS QUE A-
DEUDEN LAS CUOTAS ORDINARIAS FIJADAS POR LA ASAMBLEA.

ARTICULO 22.- LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA, ESTARAN CONTEM-/
PLADAS EN EL ESTATUTO DEL COLEGIO DE KINESIOLOGOS APROBADO EN
UNA ASAMBLEA CONVOCADA AL EFECTO, EN LA QUE PARTICIPARAN TODOS LOS PROFE-/
SIONALES COMPRENDIDOS EN EL ARTICULO 4 DE ESTA LEY.

LA VALIDEZ LEGAL DE LA ASAMBLEA SE ESTABLECE CON LA ASISTEN-/
CIA DEL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) DE LOS PROFESIONALES MATRICULADOS,
PORCENTAJE REQUERIDO PARA LAS MODIFICACIONES ULTERIORES DE DICHO ESTATUTO.

ARTICULO 23.- EL GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION SOCIAL Y LEGAL /
DEL COLEGIO SERA EJERCIDA POR LA COMISION DIRECTIVA, QUE ES-/
TARA INTEGRADA POR: UN PRESIDENTE; UN VICEPRESIDENTE; UN SECRETARIO GENE- /
RAL; UN SECRETARIO DE ACTAS; UN SECRETARIO GREMIAL; UN TESORERO; UN PROTE- /
SORERO; CUATRO VOCALES TITULARES Y TRES VOCALES SUPLENTE.

LAS COMISION REVISORA DE CUENTAS ESTARA INTEGRADA POR UN REVI-
SOR DE CUENTAS TITULAR Y UN SUPLENTE.

ARTICULO 24.- LOS MIEMBROS DE LA COMISION DIRECTIVA SERAN ELEGIDOS POR LA /
ASAMBLEA, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 21. /
LOS ESTATUTOS CONTEMPLARAN LA ELECCION DE AUTORIDADES POR EL VOTO DIRECTO /
DE LOS AFILIADOS CUYO MANDATO SERA DE DOS AÑOS Y PODRAN SER REELECTOS.

NO PODRAN SER ELECTORES NI ELECTOS, AQUELLOS MIEMBROS DEL CO-
LEGIO QUE ADEUDEN SUS CUOTAS SOCIETARIAS O QUE SE ENCUENTREN CON CAUSAL DE/
INHABILITACION PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESION.

ARTICULO 25.- EL TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA SE COMONDRA DE TRES MIEM-/
BROS TITULARES Y TRES SUPLENTE, ELEGIDOS DEL MISMO MODO QUE/
LOS MIEMBROS DE LA COMISION DIRECTIVA, DURARAN DOS AÑOS EN SUS FUNCIONES Y/
PODRAN SER REELECTOS.

ARTICULO 26.- EL ESTATUTO DETERMINARA LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL /
TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA, CAUSALES DE EXCUSACION Y RE-/
CUSACION, SUS AUTORIDADES, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS POR EL QUE SE REGI-
RA.

LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA SERAN A-/
PELABLES ANTE LA ASAMBLEA.

ARTICULO 27.- EL PATRIMONIO DEL COLEGIO ESTARA INTEGRADO POR:

- A) EL APOORTE DE INSCRIPCION DE LA MATRICULA;
- B) LA CUOTA SOCIAL DE LOS MIEMBROS;
- C) LA CUOTA POR EJERCICIO DE LA PROFESION;
- D) RETENCION PORCENTUAL SOBRE LAS LIQUIDACIONES DE CADA ASO- /
CIADO;
- E) LAS MULTAS QUE SE APLIQUEN;
- F) TODA OTRA ADQUISICION, DONACION, LEGADO, SUBSIDIO, SUBVEN-
CION O CESION A TITULO GRATUITO.

ARTICULO 28.- EL SECRETO PROFESIONAL ES UN DEBER QUE SURGE DEL DESEMPEÑO DE
LA PROFESION, COMPROMETE EL INTERES PUBLICO, LA SEGURIDAD DE/

L.3191 - REGLAMENTA EJERCICIO KINESIOLOGIA Y FISIATRIA

LAS PERSONAS, LA HONRA DE LA FAMILIA Y LA RESPETABILIDAD DEL KINESIOLOGO, Y ES INHERENTE A LA ETICA EN EL EJERCICIO DE LA PROFESION.

ARTICULO 29.- DENTRO DE LOS SESENTA DIAS DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE LEY, LA ACTUAL ASOCIACION DE KINESIOLOGOS Y FISIOTERAPEUTAS DEL CHACO, PROCEDERA A LA INSCRIPCION DE TODOS LOS KINESIOLOGOS DE LA PROVINCIA, CUYO EJERCICIO PROFESIONAL PASA A SER REGULADO POR LA PRESENTE LEY. EL PLAZO DE INSCRIPCION NO PODRA SER INFERIOR A TREINTA DIAS DESDE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE CONVOCATORIA.

ARTICULO 30.- FINALIZADO EL PLAZO MENCIONADO EN EL ARTICULO PRECEDENTE, LA ASOCIACION DE KINESIOLOGOS Y FISIOTERAPEUTAS DEL CHACO CONFECCIONARA UN PADRON DE LOS PROFESIONALES INSCRIPTOS Y PROCEDERA A CONVOCAR A ASAMBLEA PARA ELECCION DE AUTORIDADES DEL COLEGIO, CREADO POR ESTA LEY, CON UNA ANTICIPACION DE POR LO MENOS TREINTA DIAS A LA FECHA QUE SE FIJE PARA TAL FIN.

ARTICULO 31.- DENTRO DE LOS QUINCE DIAS DE REALIZADA LA ASAMBLEA DE ELECCION DE AUTORIDADES DEL COLEGIO, LA ASOCIACION DE KINESIOLOGOS Y FISIOTERAPEUTAS DEL CHACO PONDRÁ EN POSESION DE SUS CARGOS A LOS MIEMBROS ELECTOS, Y PROCEDERA A LA TRANSFERENCIA INMEDIATA DE TODOS LOS DOCUMENTOS Y BIENES PATRIMONIALES, POR ANTE ESCRIBANO PUBLICO.

ARTICULO 32.- DEROGASE TODA LEY QUE SE OPONGA A LA PRESENTE.

ARTICULO 33.- REGISTRESE Y COMUNIQUESE AL PODER EJECUTIVO.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

EDUARDO SANTIAGO TAIBBI
S E C R E T A R I O

MANUEL MAGNO LOPEZ
P R E S I D E N T E

L.3191 - REGLAMENTA EJERCICIO KINESIOLOGIA Y FISIATRIA

TRAMITE LEGISLATIVO

L.3191 - REGLAMENTA EJERCICIO KINESIOLOGIA Y FISIATRIA

SANCIONADA: 17/09/1986

AUTOR:

PROMULGADA: 13/01/1987

GALISSIER

PUBLICADA : 16/01/1987 BO: 05589

ESTUDIADO:

DEROGADA :

LEGISLACION GENERAL Y JUSTICIA

CARACTER : GENERAL

OBSERVADA : 16/12/1986 R 0215/1986

SINTESIS :

REGLAMENTA EL EJERCICIO DE LA PROFESION DE KINESIOLOGIA Y FISIATRIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA PROVINCIA DEL CHACO. CREA EL COLEGIO DE KINESIOLOGIA. DEROGA IMPLICITAMENTE LOS ARTS.78, 79, 80 Y 81 DEL DECRETO-LEY N.527/55.

MODIFICATORIAS:

L.3355 - MODIFICA ARTS.2, 15, 16 Y 29 L.3191

L.4730 - MODIFICA EL INCISO I) DEL ARTICULO 12 DE LA L.3191